



LEY ORGÁNICA 3/2021 DE REGULACIÓN DE LA EUTANASIA: CÓMO EJERCER LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

2ª EDICIÓN – Diciembre 2024

Comisión Deontológica CODEM

Presidenta: Ana Mª Cabrejas Casero

Secretaria: Mª Isabel Guerra Llamas

Vocal: Tayra Velasco Sanz

Vocal: Yolanda Rodríguez González

Vocal: José Antonio Barbado Albadalejo

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LA ENFERMERA ANTE LA PRESTACIÓN DE AYUDA PARA MORIR EN LA COMUNIDAD DE MADRID

La objeción de conciencia es la negativa por parte de un profesional sanitario, en este caso enfermera, ya sea a ejecutar o cooperar en una determinada práctica sanitaria exigida por ley, en este caso la prestación de ayuda para morir, puesto que su aplicación supone un conflicto moral por motivos exclusivamente de conciencia.

Desde el punto de vista Constitucional, no existe un derecho como tal recogido en el ámbito sanitario (en la Constitución Española sólo queda recogida la Objeción de Conciencia en el Art.30 al Servicio Militar). No obstante, se deriva del derecho fundamental a la libertad ideológica recogido en el Art.16.1.

A partir de dicho artículo, queda explícitamente recogido como un derecho de los profesionales sanitarios en los distintos Códigos Deontológicos, en concreto en el de la Enfermería Española en el artículo 22 de la siguiente manera:

Artículo 22. Código Deontológico de la Enfermería Española

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Constitución Española, la Enfermera/o tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia que deberá ser debidamente explicitado ante cada caso concreto. El Consejo General y los Colegios velarán para que ningún/a Enfermero/a pueda sufrir discriminación o perjuicio a causa del uso de ese derecho”.

También queda recogido en algunas normativas internacionales, como la carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

A nivel nacional, tan solo hay dos normativas que recojan de forma expresa el derecho de los profesionales sanitarios a la objeción de conciencia. La primera regulación fue la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, y la segunda la ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

En esta última normativa¹ se contempla en su artículo 16 el derecho a la Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios directamente implicados en la Prestación de Ayuda Para Morir (PAM), estando incluidas las enfermeras, aunque no se refleja de forma explícita en el texto:

Artículo 16. Objeción de conciencia de los profesionales sanitarios.

*1. Los profesionales sanitarios **directamente implicados** en la prestación de ayuda para morir podrán ejercer su derecho a la objeción de conciencia. El rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia es **una decisión individual** del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la **cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito**.*

*2. Las administraciones sanitarias crearán un **registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia** a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción*

¹ Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia. Boletín Oficial del Estado, número 72, 25 de marzo 2021. Disponible en: <https://www.boe.es/boe/dias/2021/03/25/pdfs/BOE-A-2021-4628.pdf>



*de conciencia para la realización de la misma y que tendrá por objeto facilitar la necesaria información a la administración sanitaria para que esta pueda **garantizar una adecuada gestión de la prestación de ayuda para morir**. El registro se someterá al principio de estricta confidencialidad y a la normativa de protección de datos de carácter personal.*

La ley recoge por tanto 2 aspectos: por un lado, el derecho a ejercer la objeción de conciencia por parte, en este caso, de las enfermeras que estén directamente implicadas en la solicitud de la ayuda para morir; y la creación de un registro de profesionales objetores Autonómico por parte de la administración que permita garantizar tanto la seguridad jurídica y el pleno respeto del derecho de las personas que solicitan la PAM, como el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario.

En ese sentido, y con el fin de asegurar la equidad y calidad asistencial de la PAM la ley estipula la creación de un Manual de Buenas Prácticas² por parte del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud que permita orientar a los profesionales, **incluyendo de forma expresa el derecho de la Objeción de Conciencia de las enfermeras directamente implicadas**, al igual que una serie de recomendaciones con respecto al ejercicio de la OC.

EJERCICIO DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA POR PARTE DE LA ENFERMERA ANTE LA PAM

- **Derecho individual:** la objeción de conciencia tiene carácter personal por lo que nunca podrá ejercerse ni de forma colectiva ni por parte de ninguna institución o servicio.
- **Enfermeras que pueden objetar:** aquellas que participen de forma directa en la PAM, realizando actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo, como constatar la voluntad clara, firme, reiterada y decidida del paciente en solicitar la PAM (proceso deliberativo) e intervenir en el proceso final de administración y suministro de medicamentos dispensando observación y apoyo hasta el momento del fallecimiento del paciente.
- **Objeción sobre actos concretos no personas:** la objeción debe ser específica y referida a las acciones concretas de la ayuda para morir (artículo 8 y 11 de la ley), por lo que no se puede objetar por motivos discriminatorios o prejuiciosos con las personas atendidas.
- **Continuidad de cuidados:** la objeción no puede extenderse a los cuidados derivados de la atención habitual que requiera tanto el paciente como la familia, ni al resto de actuaciones sanitarias, asistenciales, de cuidados, administrativas, de información, acompañamiento ni a los traslados intercentros.
- **Objeción verdadera y coherencia profesional:** la enfermera objetora debe ser coherente (con sus valores y comportamientos) en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, por lo que no está permitido objetar en el sistema público y no hacerlo en el privado o viceversa, puesto que la objeción de conciencia no se puede basar en motivaciones o razonamientos técnicos, jurídicos, laborales o de cualquier otra índole distinta a la propia conciencia moral.
- **No discriminación de la enfermera objetora:** no se podrán plantear exigencias, imponer consecuencias negativas ni generar ninguna clase de incentivos que busquen el

² Manual de buenas prácticas en eutanasia, Madrid: Ministerio de Sanidad. 2021. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/eutanasia/docs/Manual_BBPP_eutanasia.pdf



desistimiento o la revocación de la objeción. Las instituciones y equipos no presionarán a los profesionales bajo ninguna circunstancia, a fin de que éstos ejerciten o no su derecho a la objeción de conciencia en los términos que señala la ley.

- **Protección al paciente:** se debe garantizar el derecho del paciente a recibir los cuidados/atención solicitados, por tanto, asegurar el traspaso profesional. Las administraciones sanitarias garantizarán y facilitarán el derecho a la PAM. El ejercicio del derecho a la objeción de conciencia no puede limitar, retrasar o condicionar la solicitud del paciente, ni supondrá merma o menoscabo de la atención sanitaria.
- **Comunicación condición de objetora:** la enfermera que sea objetora y reciba una solicitud PAM, deberá informar al paciente sobre el ejercicio de su derecho a la objeción para que sepa los motivos por los cuales no participará en la prestación solicitada.
- **Recogida de la solicitud PAM y traspaso profesional:** la enfermera que sea objetora y reciba una solicitud PAM, estará obligada a derivar dicha solicitud al médico responsable y comunicárselo a su inmediato superior.
- **Profesionales Referentes:** se recomienda que en cada centro se creen equipos de profesionales referentes como apoyo y asesoramiento para los profesionales que participan en la PAM, para garantizar tanto el derecho del paciente a la PAM como el ejercicio adecuado a la OC.
- **Comisión de Garantía y Evaluación (CGyE):** la enfermera que participe como miembro de la CGEY E no podrá ser objetora de conciencia, a fin de asegurar el normal desarrollo del procedimiento de PAM.

REGISTRO DE PERSONAS OBJETORAS PAM COMUNIDAD DE MADRID

- **Carácter Autónomo:** El Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia se estructura dentro del ejercicio de las competencias de cada Comunidad Autónoma, en el caso de la Comunidad de Madrid a partir del Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación³.
- **Uso y finalidad datos:** gestión de los recursos humanos que permita garantizar una adecuada gestión de la PAM. Las personas responsables de los centros sanitarios deberán conocer con qué objetores cuentan en su centro para poder organizar la prestación, siempre bajo el requisito de estricta confidencialidad.
- **Confidencialidad datos:** El registro se somete al principio de estricta confidencialidad y a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- **Información y difusión del Registro:** los profesionales sanitarios tienen derecho a ser informados sobre la naturaleza y funcionamiento del registro de objetores de conciencia de su comunidad autónoma y, especialmente, del uso de sus datos personales. En la Comunidad de Madrid está recogido en el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/inscripciones-registro/reg-objetores-conciencia-ayuda-morir>

³ Decreto 225/2021, de 6 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se crean y regulan el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir y la comisión de garantía y evaluación. Disponible en:

<https://www.bocm.es/boletin/CM Orden BOCM/2021/10/07/BOCM-20211007-1.PDF>



- **Objeción sobrevenida:** posibilidad de inscribir sus declaraciones de objeción en cualquier momento, siendo necesario que se realice con antelación al procedimiento para poder asegurar el traspaso profesional.
- **Solicitud telemática por parte del interesado,** con posibilidad de modificación y revocación en cualquier momento (ANEXOS). En la Comunidad de Madrid está recogido en el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/inscripciones-registro/reg-objetores-conciencia-ayuda-morir/tramitar>
- **Datos requeridos para inscribirse en el registro:** sociodemográficos, correo electrónico (para notificaciones), categoría profesional y centro de trabajo donde se ejerce (nombre y dirección). No se deben incluir razones/motivos para ejercer la OC.
- **Tipo de Objeción de Conciencia (Total o Parcial):** En la Comunidad de Madrid no se permite especificar los supuestos contemplados por la ley en los que se quiere ejercer la objeción de conciencia (artículo 8 y 11), como pudiera ser que la enfermera quisiera objetar solo a una de las modalidades de la PAM, como la administración directa al paciente de una sustancia o a la modalidad del suministro al paciente de una sustancia para autoadministrarse y causar su propia muerte. Por tanto, la enfermera que se inscribe en la Comunidad de Madrid ejercería la objeción a todo el procedimiento de la PAM.

No obstante, el informe anual ⁴de 2023 publicado recientemente por el Ministerio de Sanidad sobre la PAM señala en sus conclusiones que *el acceso a la eutanasia podría estar limitado por factores como el desconocimiento de la prestación o la falta de información entre la ciudadanía. Además, la disponibilidad de profesionales suficientemente formados, con tiempo y la objeción de conciencia de algunos sanitarios pueden dificultar el acceso a la prestación*, por lo que será clave desarrollar estrategias formativas que permitan garantizar tanto el derecho de las personas que solicitan la PAM como un ejercicio adecuado de la objeción de conciencia por parte de los profesionales, en nuestro caso de las enfermeras.

⁴ Informe anual 2023 de la prestación de ayuda para morir. Ministerio de Sanidad. Disponible en: https://www.sanidad.gob.es/eutanasia/docs/InformeAnualEutanasia_2023.pdf